



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COFACENEIVA", Nit. 800.175.594-6, contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ CC. 26.422.978 y MARIA XIMENA NINCO SILVA CC. 26.430.037. Radicación 41001-41-89-004-2021-00951-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COFACENEIVA", Representada Legalmente por la señora Teresa Leonor Barrera Duque, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ y MARIA XIMENA NINCO SILVA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. La parte actora pretende cobrar las cuotas en mora del pagaré 00041658, pero se evidencia que de la cuota 26 (numeral 13) pasa a la cuota 33 (numeral 19.1).
2. Dentro de la cuota vencida del mes de noviembre de 2020 se pretende cobrar los intereses corrientes comprendidos entre el 2 de abril de 2021 al 1 de mayo de 2021, situación que no concuerda con el plan de amortización adjunto.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA "COFACENEIVA", Representada Legalmente por la señora Teresa Leonor Barrera Duque, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra MARIA LILYBETH QUINTERO SANCHEZ y MARIA XIMENA NINCO SILVA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor LINO ROJAS VARGAS, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza